



mayo se instrumenta la cesión del contrato, a la espera de la recepción de la
Solo recibimos los primeros \$500.000.000 de pesos acordados.
habiesen evitado los

10



///nos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 2026, comparece ante la Sra. Auxiliar Fiscal y Secretaria Actuante, una persona previamente citada, a quien se le hace saber que se le recibirá declaración testimonial en las presentes actuaciones, de conformidad con los extremos previstos por el ordenamiento formal (arts. 239, 240 y 241 del C.P.P.N.); asimismo, se le hace saber que en caso de hallarse ceñido la presente exposición, a los extremos previstos por los arts. 242 y 243 del Código Adjetivo, deberá ponerlo en conocimiento, manifestando el dicente que no se encuentra incluida en ninguna de ellas. En este acto, se le hace saber que el Código Penal castiga con penas de prisión a todo aquel que se pronuncie con falsedad acerca de los hechos por los cuales será preguntado, lo cual se encuentra previsto en los arts. 275 y 276 del Código citado. Acto seguido, se le recibe al compareciente juramento conforme a sus creencias, de decir la verdad en todo cuanto supiere y le fuere preguntado, mediante la fórmula "lo juro", tal como lo dispone el art. 117 del Código Procesal Penal de la Nación. Manifestando que jura decir la verdad y que será veraz en sus dichos. Preguntado por sus datos personales, manifiesta ser y llamarse **José Luis FERRARI**, acreditando su identidad con Documento Nacional de Identidad N°13.555.520, de estado civil divorciado, nacido el día 03 de julio de 1960, de nacionalidad argentino, con domicilio real en la calle Quito N°3852, departamento PB 2, de esta ciudad, teléfono celular 1144022046. En este acto, se le hacen saber al declarante los derechos que el Código Procesal Penal de la Nación le acuerda por tal calidad (arts. 79, 80 y 81 de dicha normativa). Puesto en conocimiento de sus derechos como testigo, art. 79 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, y PREGUNTADO por la Sra. Auxiliar Fiscal para que, explicado el motivo de su citación, manifieste si ratifica su denuncia y manifieste todo en cuanto sepa en relación a los hechos denunciados, REFIRIÓ que: *"Si, ratifico mi denuncia del 26 de febrero del corriente año. El motivo esta explicitado en la denuncia, me quedaba agregar las cartas documentos por retención indebida. La empresa a la que represento, la empresa Newtronic SA, se encuentra concursada bajo el expediente 9727/2025 que tramita ante el Juzgado Comercial N°11, Secretaría N°22 de esta ciudad. Tanto mi poderdante como el síndico, han concluido que la empresa denunciada debe reintegrar lo retenido. Lo resuelto por el síndico no lo tengo conmigo, lo remito por correo, además se le puede requerir al Juzgado Comercial, pero*



PROCURACIÓN
REPUBLICA

trato, a la espera de la recepción de los pesos acordados. Evitado los



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPUBLICA ARGENTINA

la fecha donde dice que corresponde a la empresa de la que soy apoderado es 02/02/2026". PREGUNTADO por la Auxiliar Fiscal para que explique el documento identificado en su denuncia como "Contesta Pedido de Explicaciones" que presentó la firma Telinfor Online SA en el Concurso Preventivo, CONTESTÓ que: "El síndico con fecha 02/02/2026 determinó que las máquinas y todo lo reclamado no fueron cedidas y corresponde la devolución. Hay un contrato de cesión firmado por Escritura Pública N°41, del Registro 2165, folio N°129 de la Escribana Yamila D. Peverelli, con fecha 29 de mayo de 2025. En dicho contrato de cesión, hay una disputa de interpretación. El síndico entiende que las máquinas corresponden a Newtronic SA y no a Telinfor Online SA. La cesión incluyó 253 máquinas, con el 18% de su recaudación total, también se apropió de un inmueble de la calle 25 de Mayo N°213 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Rios, y los vehículos automotores identificados bajo los dominios MHG490, MHG491, OJH792, ITM010 e IGD418. El plazo original de la cesión era por 8 años. La propiedad de las 253 máquinas, del inmueble y de los vehículos es de la empresa Newtronic SA. Lo que Telinfor Online SA no paga es el 18% de lo producido por las máquinas. El pago de lo producido es de forma mensual. Lo que le transferimos fue el Bingo, no le transferimos las máquinas. Las máquinas son nuestras, no nos las devuelven. El local es propiedad de la empresa Newtronic SA. Las 253 máquinas tienen número de serie y están debidamente identificadas en el concurso preventivo. La contraparte sostiene que dieron carta de pago por una cifra y en realidad eso no está incluido en la operación. El 05 de mayo 2025, la empresa de la que soy apoderado, previo al concurso preventivo, recibe por parte de Telinfor Online SA, el 19 de mayo de 2025, una carta de intención del contrato provisión de servicio de la sala de juego de la sala de Gualeguaychú. En dicha carta solicitaban hacerse cargo de la operatoria comercial del Bingo. Por ello se instrumenta una operación por la cual Telinfor Online SA le otorgaba a Newtronic SA, al momento de la firma de la intención, \$500.000.000. (pesos quinientos millones), \$6.050.000.000 (pesos seis mil cincuenta millones) los cuales en etapa preconcursal se sugería imputar de la siguiente forma: a) 4 mil millones para deudas de máquinas tragamonedas; b) 2 mil millones para gastos de pasivos laborales y conexos a la operación comercial; c) 50 mil millones para gastos de locación. El 29 de

mayo se instrume
contraprestación.
Faltando los \$6.
inconvenientes
entrega de las
Online SA no
escritura. L
comercial s
de Newtr
Ayuda Fi
Rios, le
explota
marzo
las 2
INT
Pc
e



mayo se instrumenta la cesión del contrato, a la espera de la recepción de la contraprestación. Solo recibimos los primeros \$500.000.000 de pesos acordados. Faltando los \$6.050.000.000 que no pagaron hasta el presente y que hubiesen evitado los inconvenientes societarios venideros en el tiempo. Ese 19 de mayo, Newtronic SA hizo entrega de las llaves del inmueble. Una vez dentro y pudiendo operar el Bingo, Telinfor Online SA no pagó los \$6.050.000.000 millones que se había comprometido en dicha escritura. Las máquinas están identificadas en el activo de Newtronic SA. El Juzgado comercial se expidió, al igual que el síndico, de que las máquinas son de la titularidad de Newtronic SA. El Juzgado aún no resolvió respecto a los números. Al Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS), que es un Instituto de la Provincia de Entre Ríos, le correspondería determinar cuál de las dos empresas le corresponde la explotación de las máquinas. A dicho Instituto, el Juzgado Comercial con fecha 27 de marzo del 2026, le solicitó que se expida respecto a cuál es la empresa que debe explotar las 253 máquinas". PREGUNTADO por la Auxiliar Fiscal si desea agregar algo más, INDICÓ: "Que desea aportar a esta Fiscalía la siguiente documentación: copia del Poder Especial Judicial por el que la empresa Newtronic SA lo habilita a representarla en todos los procesos que tengan como contraparte a Telinfor Online SA, la ampliación de la denuncia, la copia de las dos (2) Cartas Documento enviadas el 14 de enero del corriente año, las que fueron recibidas pero no contestadas, asimismo envió al correo electrónico de la fiscalía la respuesta del síndico por el que determina que la titularidad de las 253 máquinas corresponden a Newtronic SA y no a Telinfor Online SA y el proveído del Juzgado Comercial por el que le solicita al Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) de la Provincia de Entre Ríos que se expida respecto a cuál empresa le corresponde explotar las 253 máquinas". Con lo que no siendo para más, se dio por finalizado el acto, previa lectura que en voz alta dio el actuario de la presente para ratificación del testigo, manifestando el compareciente estar de acuerdo para luego firmar la presente, la Sra. Auxiliar Fiscal, por ante mí, de todo lo cual doy fe.